

A-227



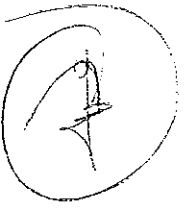
*Nueva petición sustitución candidato Concejo Municipal-Tonacatepeque
Concertación Nacional - JED de San Salvador*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las veintidós horas y dieciséis minutos del día diez de marzo de dos mil doce.

Por recibido el escrito de la Junta Electoral Departamental (JED) de San Salvador, mediante el cual remite escrito del partido político Concertación Nacional (CN) relacionado con el proceso de sustitución del candidato a Alcalde para el Concejo Municipal de Tonacatepeque, Julio Barrera, para los efectos legales pertinentes.

Previo a emitir la resolución que corresponda, este Tribunal estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:

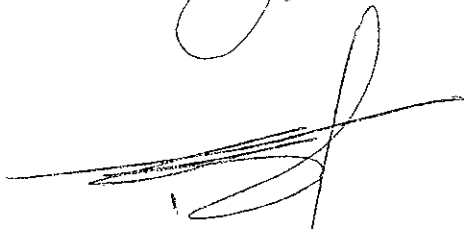
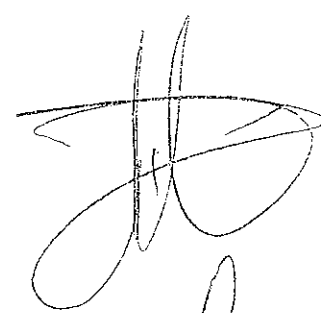
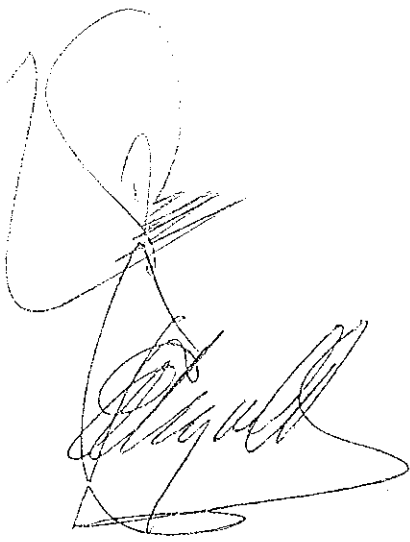
I. Que por resolución de las once horas y dieciséis minutos de este día, se pronunció resolución admitiendo ciertos cambios en la planilla del partido político CN, en virtud de que su candidato a Alcalde falleció, circunstancia que fue debidamente comprobada. Asimismo, se declararon sin lugar dos cambios que no tenían justificación alguna a su base, quedando la planilla conformada de la siguiente forma: **ALCALDE: DOMINGO MONTES ELÍAS; SÍNDICO: CARLOS ALBERTO GALDÁMEZ VALENCIA; PRIMER REGIDOR PROPIETARIO: WILLIAM PAUL HERNÁNDEZ ORELLANA; SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO: TRANSITO DAVID BAUTISTA ALVARADO; TERCER REGIDOR PROPIETARIO: REINA ESPERANZA ELÍAS DE LÓPEZ; CUARTO REGIDOR PROPIETARIO: JOSÉ MANUEL GUZMÁN QUIJANO; QUINTO REGIDOR PROPIETARIO: FRANCELA EDUARDA DURÁN DE REALEGEÑO; SEXTO REGIDOR PROPIETARIO: JULIO ARMANDO RODRÍGUEZ QUIJANO; SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO: JOSÉ EDGARDO HENRÍQUEZ ESCALANTE; OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO: EDUARDO RENDEROS LÓPEZ; NOVENO REGIDOR PROPIETARIO: JULIO JAVIER ALVARADO ARIAS; DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO: NELSON ERNESTO GUTIÉRREZ MELARA; PRIMER REGIDOR SUPLENTE: FRANCISCA PATRICIA VÁSQUEZ DE MARROQUÍN; SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE: SALVADOR GARAY RODEZNO; TERCER REGIDOR SUPLENTE: JUAN JOSÉ HENRÍQUEZ PÉREZ; CUARTO REGIDOR SUPLENTE: ANA SILVIA MEJÍA GONZÁLEZ.-**



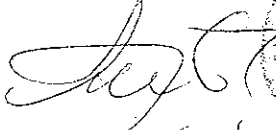
II. Ahora bien, cabe señalar que las solicitudes para modificación de planillas para Concejos Municipales deben ser presentadas y tramitadas por la respectiva JED, tal como lo contempla el inciso 2º del artículo 197 CE. Sin embargo, la nueva solicitud, presentada por el partido político Concertación Nacional (CN), no fue tramitada por la JED de San Salvador, sino que la misma fue inmediatamente remitida por dicho organismo electoral a este Tribunal.

De acuerdo con las atribuciones que legalmente conferidas a cada uno de los organismos electorales, este Tribunal no podría entrar a conocer respecto de la nueva petición de sustitución y modificación de la referida planilla; razón por la que se debe denegar la petición del instituto político CN.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad otorgada en el artículo 208 de la Constitución de la República y los artículos 55, 56, 57, 199, 201 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE:** (a) No ha lugar la nueva petición del instituto político Concertación Nacional de modificación de la planilla de candidatos a Concejo Municipal de Tonacatepeque; (b) Notifíquese.



Ante mí,



Srta. Catalina Rojas

